

CUEROS CURTIEMBRE

CONVENIO COLECTIVO 338/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2007

R. (ST) 1091 25/9/2007

FIJA LOS TOPES INDEMNIZATORIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 245 DE LA LCT, A PARTIR DEL 1/4/2007

- Art. 1 Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por resolución (ST) 953/2007 y registrado bajo el número 1036/2007 suscripto entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, el Sindicato de Obreros Curtidores y el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero y la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana conforme al detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.
- Art. 2 Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente resolución.
- Art. 3 Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.
- Art. 4 Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.
- Art. 5 Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

ANEXO(1)

Expediente 1.218.498/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO C/ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA	1/4/2007	\$ 1.119,44	\$ 3.358,32
	1/7/2007	\$ 1.187,04	\$ 3.561,12
	1/11/2007	\$ 1.246,00	\$ 3.738,00



/ <u>©</u>	-		
CCT 338/1975			
RAMA PIELES			
TOPE GENERAL			
TOPE ZONA I - SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 2.238,88 \$ 2.374,08 \$ 2.492,00	\$ 6.716,64 \$ 7.122,24 \$ 7.476,00
TOPE ZONA II - CHUBUT, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y SAN MARTÍN DE LOS ANDES	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.679,16 \$ 1.780,56 \$ 1.869,00	\$ 5.037,48 \$ 5.341,68 \$ 5.607,00
TOPE ZONA III - LA PAMPA, CARMEN DE PATAGONES Y LAS RESTANTES LOCALIDADES DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.511,24 \$ 1.602,50 \$ 1.682,10	\$ 4.533,73 \$ 4.807,51 \$ 5.046,30
RAMA LANARES TOPE GENERAL	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.103,18 \$ 1.169,53 \$ 1.227,76	\$ 3.309,53 \$ 3.508,59 \$ 3.683,29
TOPE ZONA I - SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 2.206,35 \$ 2.339,06 \$ 2.455,53	\$ 6.619,06 \$ 7.017,18 \$ 7.366,59
TOPE ZONA II - CHUBUT, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y SAN MARTÍN DE LOS ANDES	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.654,76 \$ 1.754,29 \$ 1.841,65	\$ 4.964,29 \$ 5.262,88 \$ 5.524,94
TOPE ZONA III - LA PAMPA, CARMEN DE PATAGONES Y LAS RESTANTES LOCALIDADES DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.489,29 \$ 1.578,86 \$ 1.657,48	\$ 4.467,86 \$ 4.736,59 \$ 4.972,45
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, EL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO c/ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.317,37 \$ 1.396,42 \$ 1.466,24	\$ 3.952,12 \$ 4.189,25 \$ 4.398,71
CCT 392/1975 RAMA PIELES Y OVINOS CON SU LANA			



TOPE GENERAL			
TOPE ZONA I - SANTA CRUZ,	1/4/2007	\$ 2.634,75	\$ 7.904,75
TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL	1/7/2007	\$ 2.792,83	\$ 8.378,50
ATLÁNTICO SUR	1/11/2007	\$ 2.932,47	\$ 8.797,42
TOPE ZONA II - CHUBUT, SAN	1/4/2007	\$ 1.976,06	\$ 5.928,18
CARLOS DE BARILOCHE Y SAN	1/7/2007	\$ 2.094,63	\$ 6.283,88
MARTÍN DE LOS ANDES	1/11/2007	\$ 2.199,36	\$ 6.598,07
TOPE ZONA III - LA PAMPA, CARMEN DE PATAGONES Y LAS RESTANTES LOCALIDADES DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN	1/4/2007 1/7/2007 1/11/2007	\$ 1.778,45 \$ 1.885,16 \$ 1.979,42	\$ 5.335,36 \$ 5.655,49 \$ 5.938,26

REGISTRACIÓN

Expediente 1.218.498/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1091/2007, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1234/2007.

Nota:

L.RL.CUEROS.CCT.338.1975.TOPE.1.4.07.q1

[1:] Anexo sustituido por R. (ST) 1001/2008